

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: VW, Legea S.r.l.

Demandadas: SW, CQ, ET, VW, Legea S.r.l.

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Deben interpretarse [el artículo 10 de la Directiva (UE) 2015/2436 y el artículo 9 del Reglamento (UE) 2017/1001],⁽¹⁾ en la medida en que establecen el derecho exclusivo del titular de una marca de la Unión y simultáneamente la posibilidad de que la marca pertenezca *pro quota* a varias personas, en el sentido de que la cesión a terceros del uso exclusivo de la marca común, a título gratuito y por tiempo indefinido, puede decidirse por mayoría de los cotitulares o, por el contrario, se requiere a tal efecto la unanimidad?
- 2) ¿Desde la segunda de estas perspectivas, en el caso de marcas nacionales y de la Unión pertenecientes *pro indiviso* a varias personas, es conforme a los principios de Derecho de la Unión una interpretación que determine la imposibilidad de que uno de los cotitulares de la marca cuyo uso se haya cedido a terceros por decisión unánime, a título gratuito y por tiempo indefinido, ejerza unilateralmente el derecho de desistimiento de tal decisión o, por el contrario, debe considerarse conforme a los principios de Derecho de la Unión una interpretación opuesta, que excluya que un cotitular esté vinculado de manera perpetua a la decisión adoptada originalmente, de modo que pueda desvincularse de ella, con los consiguientes efectos sobre el acto de cesión?

⁽¹⁾ Directiva (UE) 2015/2436 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2015, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de marcas (DO 2015, L 336. p. 1); Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, sobre la marca de la Unión Europea (DO 2017, L 154, p. 1).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Conseil d'État (Francia) el 17 de noviembre de 2021 — Confédération paysanne, Réseau Semences Paysannes, Les Amis de la Terre France, Collectif vigilance OGM et Pesticides 16, Vigilance OG2M, CSFV 49, OGM: dangers, Vigilance OGM 33 / Premier ministre, Ministre de l'Agriculture et de l'Alimentation

(Asunto C-688/21)

(2022/C 37/26)

Lengua de procedimiento: francés

Órgano jurisdiccional remitente

Conseil d'État

Partes en el procedimiento principal

Recurrentes: Confédération paysanne, Réseau Semences Paysannes, Les Amis de la Terre France, Collectif vigilance OGM et Pesticides 16, Vigilance OG2M, CSFV 49, OGM: dangers, Vigilance OGM 33

Recurridas: Premier ministre, Ministre de l'Agriculture et de l'Alimentation

Otra parte: Fédération française des producteurs d'oléagineux et de protéagineux

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Debe interpretarse el artículo 3, apartado 1, de la Directiva 2001/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo,⁽¹⁾ de 12 de marzo de 2001, sobre la liberación intencional en el medio ambiente de organismos modificados genéticamente y por la que se deroga la Directiva 90/220/CEE del Consejo, en relación con el anexo I B, punto 1, de la citada Directiva y a la luz de su considerando 17, en el sentido de que, para distinguir entre las distintas técnicas o los métodos de mutagénesis aquellas técnicas o los métodos que han venido siendo utilizados convencionalmente en varios usos y para los que se dispone de una amplia experiencia de utilización segura, según la interpretación que de ello hace la sentencia del Tribunal de Justicia de 25 de julio de 2018, procede tomar en consideración únicamente las modalidades conforme a las cuales el agente mutágeno modifica el material genético del organismo, o han de tenerse en cuenta todas las variaciones del organismo inducidas por el procedimiento empleado, incluidas las variaciones somaclonales, que pueden afectar a la salud humana y al medio ambiente?

- 2) ¿Debe interpretarse el artículo 3, apartado 1, de la Directiva 2001/18/CE, de 12 de marzo de 2001, en relación con el anexo I B, punto 1, de la citada Directiva y a la luz de su considerando 17, en el sentido de que, para determinar si una técnica o un método de mutagénesis ha venido siendo utilizado convencionalmente en varios usos y si se dispone de una amplia experiencia de utilización segura de estos, según la interpretación que de ello hace la sentencia del Tribunal de Justicia de 25 de julio de 2018, procede tomar en consideración únicamente los cultivos en ensayos de campo de los organismos obtenidos por medio de este método o esta técnica, o acaso es posible tomar asimismo en consideración los trabajos y publicaciones de investigaciones no relacionados con estos cultivos? y, de poderse tener en cuenta estos últimos, ¿ha de atenderse exclusivamente a aquellos que versan sobre los riesgos para la salud humana o el medio ambiente?

(¹) DO 2001, L 106, p. 1.

**Recurso de casación interpuesto el 17 de noviembre de 2021 por Brunswick Bowling Products LLC
contra la sentencia del Tribunal General (Sala Segunda) dictada el 8 de septiembre de 2021 en el
asunto T-152/19, Brunswick Bowling Products LLC / Comisión**

(Asunto C-694/21 P)

(2022/C 37/27)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Brunswick Bowling Products LLC (representante: R. Martens, avocat)

Otras partes en el procedimiento: Comisión Europea, Reino de Suecia

Pretensiones de la parte recurrente

La parte recurrente solicita al Tribunal de Justicia que:

- Anule los puntos 1 y 2 del fallo de la sentencia recurrida.
- Devuelva el asunto al Tribunal General.
- Con carácter subsidiario, anule los puntos 1 y 2 del fallo de la sentencia recurrida, resuelva el recurso en primera instancia y anule la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1960 en su totalidad. (¹)
- En cualquier caso, condene en costas a la Comisión Europea.

Motivos y principales alegaciones

Primer motivo, en el que se alega infracción de los artículos 263 TFUE y 256 TFUE, apartado 1, y del artículo 41, apartado 1, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, y violación del principio de buena administración. En efecto, la Comisión está obligada a asegurarse de que dispone de la información más fidedigna y completa posible, de suerte que el control adecuado de la legalidad de una decisión de la Comisión por el Tribunal General implica revisar si la Comisión tuvo en cuenta toda la información relevante y, en su caso, si esa información es fidedigna, completa y coherente y si se ajusta a los hechos. Por lo tanto, al no entrar a valorar la información en que se basó la Comisión para adoptar su decisión final, el Tribunal General no tuvo en cuenta todos los aspectos relevantes, por lo que incurrió en error de Derecho.